



SESIÓN EXTRAORDINARIA, URGENTE Y DECISORIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017.

-o0o-

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las **trece horas** del día **10 de octubre de 2017**, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, para celebrar sesión **Extraordinaria y Urgente**, bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcaldesa, D^a LAURA ÁLVAREZ CABRERA; con la asistencia de los Tenientes de Alcaldesa: D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ, D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ y D^a MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ.

Excusa su asistencia, la Sra. Alcaldesa, D^a MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ.

Asiste el Secretario de la Junta de Gobierno Local, Tercer Teniente de Alcaldesa, D. SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ.

Así mismo, están presentes: en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Secretario General del Pleno, D. JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO y el Interventor Municipal, D. JUAN RAYA GÓMEZ.

Igualmente está presente, la Directora del Servicio de Alcaldía-Presidencia en funciones, D^a MARÍA DEL MILAGRO PÉREZ PÉREZ.

ORDEN DEL DÍA

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

2. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ASESORÍA LABORAL DEL GABINETE JURÍDICO MUNICIPAL, Y ADJUDICACIÓN DEL MISMO CONTRATO A LA ENTIDAD MERCANTIL MARTÍNEZ ESCRIBANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el 10 de agosto de 2017, aprueba iniciar la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento negociado sin publicidad.

El Órgano de Contratación en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2017, acordó el requerimiento de documentación complementaria exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación de referencia, a la entidad Mercantil, **MARTÍNEZ ESCRIBANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, SLP**, como oferta económicamente más ventajosa de las recibidas en este Ayuntamiento de Jerez, tanto para el Lote 1, como para el Lote 2.

De conformidad con el artículo 151.2, del TRLCSP, la citada entidad mercantil presentó la documentación exigida, así como constituyó en la Tesorería del Ayuntamiento de Jerez, las garantías

definitivas por importes de **1.100,00 euros** para el (Lote 1) y de **125,00 euros** para el (Lote 2) equivalentes al 5% del precio del contrato, I.V.A. no incluido.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, adjudicó el contrato de "Servicio de Asistencia Jurídica y Asesoría Laboral del Gabinete Jurídico Municipal", tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la entidad mercantil **MARTÍNEZ ESCRIBANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, SLP, para los lotes 1 y 2.**

La Mesa de contratación del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el día 29 de septiembre del año en curso, examinó la documentación aportada por la entidad mercantil **MARTÍNEZ ESCRIBANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, SLP**, considerándola correcta. De la sesión celebrada se extendió la correspondiente acta.

A la vista de todo lo anterior, en virtud del informe del Departamento de Contratación de este Ayuntamiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Por todo ello SE PROPONE

Unico.- Convalidar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2017, relativo a la adjudicación del contrato de Servicio de Asistencia Jurídica y Asesoría Laboral del Gabinete Jurídico Municipal a la entidad **MARTÍNEZ ESCRIBANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, SLP** por un importe ascendente a la cantidad de **VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00 €)**, I.V.A. excluido . Aplicado el I.V.A. correspondiente asciende a la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (26.620,00€)**, para el Lote 1, de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €)** I.V.A. excluido y de **TRES MIL VEINTICINCO EUROS (3.025,00€)** con I.V.A. para el Lote 2."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Departamento de Contratación, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA (I.04) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"En cumplimiento de lo establecido en el art. 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que apruebe la modificación de la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, con el fin de incrementar los coeficientes de situación, y para que su entrada en vigor se produzca el día 1 de enero de 2018, con posterioridad a la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,

Por todo ello SE PROPONE

aprobar el siguiente proyecto de modificación de la

(I.04)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 13

Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los coeficientes de situación del local en función de la categoría de la calle en que se encuentre ubicado, que serán los siguientes:

Calles de 1ª categoría.....	3,60
Calles de 2ª categoría.....	3,40
Calles de 3ª categoría.....	2,80
Calles de 4ª categoría.....	2,40
Calles de 5ª categoría.....	2,00
Calles de 6ª categoría.....	1,70

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Financiero, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales y la Intervención Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

4. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL (I.04) CALLEJERO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"En cumplimiento de lo establecido en el art. 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que apruebe la modificación del CALLEJERO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS con el fin de actualizarlo con las nuevas calles y las nuevas denominaciones, y para que su entrada en vigor se produzca el día 1 de enero de 2018, con posterioridad a la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,

Por todo ello SE PROPONE

aprobar el siguiente proyecto de modificación del

(I.04)

CALLEJERO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

<u>POLIGONO</u>	<u>CALLE</u>	<u>TV</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TR</u>	<u>CAT</u>
			POLIGONO SUR		
00-2-H	5092	PJ	PRIMERO DE MAYO	0	4
			LA MILAGROSA 2		
00-4-G3	5024	CL	CORONA BOREAL	0	4
00-4-G3	5025	CL	DRAGÓN	0	4
00-4-G3	5023	CL	PERSEO	0	4
			EL CUCO		
00-5-C	5093	PJ	ESPERANTISTA PEDRO NARANJO		

			TERÁN	0	1
			AVENIDA EUROPA		
00-6-P2	4511	CL	PINTOR FRANCISCO MARISCAL		
			SERRANO	0	4
00-6-P2	4511	CL	PINTOR JOSÉ BORT GUTIÉRREZ	0	4
00-6-P2	4511	CL	PINTOR MANUEL MAYOL RUBIO	0	4
			CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO		
00-1-A	4029	CL	PASAJE ALGARVE	0	1

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Financiero, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales y la Intervención Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

5. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA (2.21) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"En cumplimiento de lo establecido en el art. 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que apruebe la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION con el fin de dar mayor seguridad jurídica al ciudadano en la aplicación de las bonificaciones, y actualizar las tarifas al IPC, para que su entrada en vigor se produzca el día 1 de enero de 2018, con posterioridad a la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,

Por todo ello SE PROPONE

aprobar el siguiente proyecto de modificación de la

(2.21)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- *(Sin modificación)*

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la

disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NUMERO MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES
	% DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100%
2	110%
3	120%
4	130%
5	140%
6 ó más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los

sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tributar en la Tasa por abastecimiento de agua por tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue.

En los supuestos de bonificación regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la bonificación comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la bonificación que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tasa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la liquidación general de la tasa a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es. La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la bonificación procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTICULO 8.- ALCANTARILLADO: BASES Y TARIFAS.

(Dos párrafos iniciales sin modificación)

Dicha base imponible será la siguiente:

I. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

I.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una

cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

Cuantía:

Alcantarillado

Calibre del contador:	€/día
Hasta 15 mm	0,0641 euros
20 mm. Doméstico	0,0641 euros
20 mm. Otros usos y Org. Oficiales	0,1466 euros
25 mm.	0,2260 euros
30 mm.	0,3365 euros
40 mm.	0,5986 euros
50 mm.	0,9042 euros
65 mm.	1,5281 euros
80 mm.	2,3168 euros
100 mm	3,6182 euros
125 mm	5,6543 euros
150 mm.	8,1421 euros
200 mm.	14,4688 euros
250 mm.	22,6046 euros

Contadores comunitarios.

Vivienda/día Cualquier uso. 0,0641 euros/día

I.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

Cuantía:

Usos

Doméstico	0,1411 euros/m3
Otros Usos	0,1411 euros/m3
Organismos Oficiales	0,1411 euros/m3
Municipal	0,0565 euros/m3

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos – en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.

Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.

Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.

En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuantía.

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1411 euros por cada metro cúbico.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota:

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, salvo que, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, cambie de uso, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

Doméstica.	57,47 euros
Otros usos	114,99 euros
Organismos Oficiales.	114,99 euros
Municipal	57,47 euros

2.b) Derecho de Acometida. Concepto.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = P + S.q$$

Donde el termino P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término “S” se le asigna el valor de 60,35 €/l/seg.

“q” es el caudal total instalado o a instalar de abastecimiento, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Cuando las acometidas sean ejecutadas por la entidad gestora del servicio, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico. El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por la entidad gestora, conforme al contrato vigente en materia de obras de acometida domiciliaria. Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito. La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento. La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

Cuantía:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm	30,64 euros
15 mm.	36,78 euros
20 mm.	61,26 euros
25 mm.	85,77 euros
30 mm.	122,53 euros
40 mm.	245,09 euros
50 mm.	367,61 euros
65 mm.	551,41 euros
80 mm.	765,87 euros
100 mm	1.164,11 euros
125 mm	1.807,46 euros
150 mm.	3.308,56 euros
200 mm.	5.881,89 euros
250 mm.	9.190,44 euros

Para obras y contratos temporales

Calibre del contador:

Hasta 13mm.	153,19 euros
15 mm.	183,82 euros
20 mm. Doméstico	306,31 euros
20 mm.Otros usos, Org. Oficiales	306,31 euros
25 mm.	428,88euros
30 mm.	612,70 euros
40 mm.	1.225,40 euros
50 mm.	1.838,10 euros
65 mm.	2.757,15 euros
80 mm.	3.829,35 euros
100 mm.	5.820,63 euros
125 mm.	9.037,29 euros
150 mm.	16.542,83 euros
200 mm.	29.409,50 euros
250 mm.	45.952,32 euros

(Letra d) de este apartado 2 sin modificación)

2.e) Otros usos.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

OTROS USOS	
Vertidos domésticos o asimilados	4,4117 €/m3
Vertidos industriales	6,6175 €/m3

ARTICULO 9.- DEPURACION: BASES Y TARIFAS.

Tarifa.

Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto.

La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 8.

Cuantía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2443 euros/m3.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2809 euros/m3.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2809 euros/m3.

Municipal.- Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,1710 euros/m3.

Solo depuración.-Para aquellas Administraciones Públicas a las que se les suministra el abastecimiento de agua para su posterior distribución, y a las que se le presta el servicio de depuración:

Cuota de depuración, por metro cúbico: 0,5749 €/m3.

I.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado I.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

Depuración.

CUOTAS DE SERVICIO (€/DIA)			
CALIBRE CONTADOR	DEPURACION		
	Domestica	O.Usos y Org. Of.	Municipal
Hasta 15 mm	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €
Hasta 20 mm domésticos	0,0652 €	0,0000 €	0,0000 €
Hasta 20 mm otros usos, Org. Of.	0,0000 €	0,2972 €	0,1042 €
Hasta 25 mm	0,2288 €	0,4578 €	0,1604 €
Hasta 30 mm	0,3402 €	0,6808 €	0,2386 €
Hasta 40 mm	0,6066 €	1,2126 €	0,4247 €
Hasta 50 mm	0,9156 €	1,8311 €	0,6410 €
Hasta 65 mm	1,5469 €	3,0940 €	1,0828 €
Hasta 80 mm	2,3453 €	4,6901 €	1,6412 €
Hasta 100 mm	3,6631 €	7,3257 €	2,5639 €

Hasta 125 mm	5,7226 €	11,4462 €	4,0063 €
Hasta 150 mm	8,2413 €	16,4825 €	5,7690 €
Hasta 200 mm	14,6449 €	29,2900 €	10,2518 €
Hasta 250 mm	22,8800 €	45,7600 €	16,0167 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)			
CUOTA DE SERVICIO	DEPURACION		
	Domestica	O.Usos y Org. Of.	Municipal
Vivienda y/o local	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €

ARTÍCULO 14.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía:

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 86,5019 euros diarios, con un máximo anual de 5.190,3733 euros para cada empresa.

En función a los m³ que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0220 euros/m³; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0176 euros/m³.

Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los períodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada período. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m³ que se viertan, será necesario que el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante la entidad gestora del servicio, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.

Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el período objeto de facturación la entidad gestora del servicio tomará al menos dos muestras por cada período de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.

Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título

III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo las tomas de muestras se realizará de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.

El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de la entidad gestora del servicio para los análisis correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.c) y 9.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUANTÍA	€/DÍA
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Alcantarillado
Hasta 2.5	0,0641 euros
4 Doméstico	0,0641 euros
4 Otros usos y Org.Oficiales	0,1466 euros
6,3	0,2260 euros
10	0,3365 euros
16	0,5986 euros
25	0,9042 euros
40	1,5281 euros
63	2,3168 euros
100	3,6182 euros
160	5,6543 euros
250	8,1421 euros
400	14,4688 euros
630	22,6046 euros

CONTADORES COMUNITARIOS (Vivienda / día)	Cualquier uso
	0,0641 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZAS		FIANZAS CONTRATOS OBRAS	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado	CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado
Menor de 2,5	30,64 euros	Menor de 2,5	153,19 euros
2,5	36,78 euros	2,5	183,82 euros
4	61,26 euros	4 uso Doméstico	306,31 euros
6,3	85,77 euros	4 otros usos Y Org.Of.	306,31 euros
10	122,53 euros	6,3	428,88 euros
16	245,09 euros	10	612,70 euros
25	367,61 euros	16	1.225,40 euros
40	551,41 euros	25	1.838,10 euros
63	765,87 euros	40	2.757,15 euros
100	1.164,11 euros	63	3.829,35 euros
160	1.807,46 euros	100	5.820,63 euros
250	3.308,56 euros	160	9.037,29 euros
400	5.881,89 euros	250	16.542,83 euros
630	9.190,44 euros	400	29.409,50 euros
		630	45.952,32 euros

4. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 9.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	DEPURACION (€/día)		MUNICIPAL
	DOMESTICA	O.Usos y Org.Of.	

Hasta 2.5	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €
4 Doméstico	0,0652 €	0,0000 €	0,0000 €
4 Otros usos y municipales	0,0000 €	0,2972 €	0,1042 €
6,3	0,2288 €	0,4578 €	0,1604 €
10	0,3402 €	0,6808 €	0,2386 €
16	0,6066 €	1,2126 €	0,4247 €
25	0,9156 €	1,8311 €	0,6410 €
40	1,5469 €	3,0940 €	1,0828 €
63	2,3453 €	4,6901 €	1,6412 €
100	3,6631 €	7,3257 €	2,5639 €
160	5,7226 €	11,4462 €	4,0063 €
250	8,2413 €	16,4825 €	5,7690 €
400	14,6449 €	29,2900 €	10,2518 €
630	22,8800 €	45,7600 €	16,0167 €

CONTADORES COMUNITARIOS	Doméstico	Otros usos y Org. Ofi.	Municipal
€ vivienda/día	0,0652 €	0,1235 €	0,0433 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Financiero, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales, la Secretaría General y la Intervención Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

6. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA (2.22) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"En cumplimiento de lo establecido en el art. 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que apruebe la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA con el fin de dar mayor seguridad jurídica al ciudadano en la

aplicación de las bonificaciones, y actualizar las tarifas al IPC y a la modificación de las tasas aprobadas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, para que su entrada en vigor se produzca el día 1 de enero de 2018, con posterioridad a la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,

Por todo ello SE PROPONE

aprobar el siguiente proyecto de modificación de la

(2.22)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, según el art. 23.1.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad objeto de la presente tasa.

Así mismo, será sujetos pasivos aquellas administraciones públicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de abastecimiento de agua potable que presta o realiza el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a través de la concesionaria del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

(Resto de apartados sin modificación)

ARTICULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- *(Sin modificación)*

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NUMERO MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100%
2	110%
3	120%

4	130%
5	140%
6 ó más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tributar en la Tasa por abastecimiento de agua por tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la bonificación establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m³ por vivienda/mes (bloque I doméstico), y se aplicará el 90% a la cuota ya bonificada por este concepto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre

del año en que se otorgue.

3.- (Sin modificación)

4.- Cuotas de suministros colectivos o comunitarios: En los supuestos de bonificación regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la bonificación comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la bonificación que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tasa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la liquidación general de la tasa a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.

La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la bonificación procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 11.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida, cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dicha base imponible será la siguiente:

I. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

I.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

Calibre del contador:

	ABASTECIMIENTO
	€/DÍA
Hasta 15 mm	0,1064 euros
20 mm Domésticos	0,1064 euros

20 mm Otros Usos, Org. Oficiales.	0,2435 euros
25 mm	0,3744 euros
30 mm.	0,5570 euros
40 mm.	0,9934 euros
50 mm.	1,4996 euros
65 mm.	2,5329 euros
80 mm.	3,8396 euros
100 mm.	5,9979 euros
125 mm.	9,3717 euros
150 mm.	13,4951 euros
200 mm.	23,9799 euros
250 mm.	37,4644 euros

Contadores comunitarios:

Vivienda y/o local/día 0,1064 euros/día

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado.

Cuantía:

Doméstico:

Bloque 1. Los consumos domésticos **de 1 a 14 m3** por vivienda mes, ambos inclusive, se liquidarán a 0,6941 €/m3.

Bloque 2. El exceso de **14 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes**, inclusive, se liquidará a 0,7982 €/m3.

Bloque 3. El exceso de **30 m3/vivienda/mes** se liquidará a 1,0518 €/m3.

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan **de 7 m3** por vivienda/mes, teniendo, a tales efectos, una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la tarifa base (bloque 1 doméstico), liquidándose, por tanto a 0,5553 €/m3. En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Otros usos:

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuarios y mes se liquidarán a 0,6941 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8330 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,0864 €/m3.

Para riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares.

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuario y mes se liquidarán a 1,0411 euros/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/usuario/mes, se liquidará a 1,2494 euros/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,5376 euros/m3.

Organismos Oficiales:

Los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad Oficial se liquidarán a 0,7635 €/m3.

Municipal:

Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,5205 €/m3.

Otros consumos:

Cuota de consumo para suministros a otras administraciones públicas para su posterior distribución, por metro cúbico: 0,2344 €/m3.

1.c) Cuota Traspase: Repercusión en baja del canon por la obra del trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento Gaditana: 0,0536 euros/m3.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CALIBRE CONTADOR	CUOTA CONTRATACION
Hasta 13 mm	45,88 €
Hasta 15 mm	53,05 €
Hasta 20 mm	70,97 €
Hasta 25 mm	88,90 €
Hasta 30 mm	106,81 €
Hasta 40 mm	142,66 €
Hasta 50 mm	178,51 €
Hasta 65 mm	232,26 €
Hasta 80 mm	286,03 €
Hasta 100 mm	357,72 €
Hasta 125 mm	447,33 €
Hasta 150 mm	536,93 €
Hasta 200 mm	716,15 €
Hasta 250 mm	895,36 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por

gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CALIBRE CONTADOR	CUOTA RECONEXIÓN
Hasta 13 mm	45,88 €
Hasta 15 mm	53,05 €
Hasta 20 mm	70,97 €
Hasta 25 mm	88,90 €
Hasta 30 mm	106,81 €
Hasta 40 mm	142,66 €
Hasta 50 mm	178,51 €
Hasta 65 mm	232,26 €
Hasta 80 mm	286,03 €
Hasta 100 mm	357,72 €
Hasta 125 mm	447,33 €
Hasta 150 mm	536,93 €
Hasta 200 mm	716,15 €
Hasta 250 mm	895,36 €

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.

Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “A” se le asigna el valor de 19,86 €/mm.

Al término “B” se le asigna el valor de 200,77 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En la acometida para obra la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación.

En la acometida contra incendios, el término “q” del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Calibre del contador: Hasta 250 mm..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

CALIBRE CONTADOR	FIANZA CONTRATOS DE OBRAS O DE DURACION DETERMINADA
Hasta 13 mm	420,98 €
Hasta 15 mm	485,76 €

Hasta 20 mm	647,66 €
Hasta 20 mm Otros Usos, Org. Of.	1.480,94 €
Hasta 25 mm	2.848,05 €
Hasta 30 mm	5.082,33 €
Hasta 40 mm	12.086,23 €
Hasta 50 mm	22.806,67 €
Hasta 65 mm	22.806,67 €
Hasta 80 mm	22.806,67 €
Hasta 100 mm	22.806,67 €
Hasta 125 mm	22.806,67 €
Hasta 150 mm	22.806,67 €
Hasta 200 mm	22.806,67 €
Hasta 250 mm	22.806,67 €

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

(Sin modificación)

ARTÍCULO 16.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESOS

(Apartados 1 a 4 inclusive, sin modificación)

5.- El impago de la tasa transcurrido el período voluntario, con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 11.1.a), 11.2.a), 11.2.b) y 11.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 11.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m³/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m³/hora.

Cuantía	
CAUDAL PERMANENTE Q _p m ³ /hora	CUOTAS DE SERVICIO (€/día)

Hasta 2.5	0,1064 euros
4 (Domésticos)	0,1064 euros
4 (Otros usos. Org. Oficiales)	0,2435 euros
6,3	0,3744 euros
10	0,5570 euros
16	0,9934 euros
25	1,4996 euros
40	2,5329 euros
63	3,8396 euros
100	5,9979 euros
160	9,3717 euros
250	13,4951 euros
400	23,9799 euros
630	37,4644 euros

Contadores comunitarios:

Vivienda y/o local/día 0,1064 euros/día

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 11 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS Contratación
Menor de 2,5	45,88 euros
2,5	53,05 euros
4	70,97 euros
6,3	88,90 euros
10	106,81 euros
16	142,66 euros
25	178,51 euros
40	232,26 euros
63	286,03 euros
100	357,72 euros

160	447,33 euros
250	536,93 euros
400	716,15 euros
630	895,36 euros

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS Reconexión
Menor de 2,5	45,88 euros
2,5	53,05 euros
4	70,97 euros
6,3	88,90 euros
10	106,81 euros
16	142,66 euros
25	178,51 euros
40	232,26 euros
63	286,03 euros
100	357,72 euros
160	447,33 euros
250	536,93 euros
400	716,15 euros
630	895,36 euros

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZAS CONTRATOS OBRAS	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Fianza abastecimiento
Menor de 2,5	420,98 €
2.5	485,76 €
4 uso Doméstico	647,66 €
4 otros usos y Org. Oficiales	1.480,94 €
6,3	2.848,05 €
10	5.082,33 €
16	12.086,23 €
25	22.806,67 €
40	22.806,67 €
63	22.806,67 €
100	22.806,67 €
160	22.806,67 €
250	22.806,67 €
400	22.806,67 €
630	22.806,67 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Financiero, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales, la Secretaría General y la Intervención Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

7. APROBACIÓN DE MOVILIDAD, POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE TRABAJO EN OTRAS UNIDADES, DEPARTAMENTOS O SERVICIOS, DEL TRABAJADOR/A MUNICIPAL CON CÓDIGO DE EMPLEADO/A 290282.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"El presente expediente de Movilidad se inicia tras haberse presentado en el Servicio de Recursos Humanos un informe de necesidad de fecha 28 de septiembre de 2017 firmado por la Directora del Servicio de Empleo, donde se comunica la necesidad de contar en el Departamento de Políticas Activas de Empleo con un puesto más de Técnico Superior de Gestión y/o Atención Social, con motivo del refuerzo de las labores asociadas a la gestión y justificación económica de los diferentes

programas y planes de formación y empleo.

La movilidad por cambio en la adscripción de puestos de trabajo supone el traslado a otras unidades, departamentos o servicios distintos a los de origen, de las personas que, provisional o definitivamente, ocupan dichos puestos, al producirse necesidades funcionales y/o de tipo organizativo. Es decir, que en estos casos convergen el traslado del puesto y el del empleado municipal que lo ocupa, siendo el objetivo final siempre la asignación más eficiente de los recursos humanos disponibles a nivel municipal.

Esta forma de movilidad exige sin embargo que los empleados, al cambiar la adscripción de sus puestos de trabajo, conserven no obstante inalteradas el resto de sus condiciones laborales y retributivas (mismo complemento de destino y específico, etc.), no teniendo por lo tanto dicha movilidad ningún efecto sobre las retribuciones que se venían percibiendo ni sobre los costes del capítulo I del Presupuesto Municipal.

Por su parte las funciones a desempeñar en el nuevo destino deberán ser de análoga naturaleza o de similar nivel a las que hasta entonces se tuvieran encomendadas, enmarcándose dentro del mismo grupo de clasificación profesional, aunque con las inevitables adaptaciones o singularidades derivadas de estar ejerciendo el puesto de trabajo en una unidad organizativa diferente a la de origen.

En la elaboración de esta propuesta de movilidad se han tenido en cuenta, además, los siguientes referentes normativos:

- Lo dispuesto en el Art. 61 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Lo dispuesto en los Art. 81 y 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Y lo dispuesto en el Art. 14 del Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015, ratificado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de octubre de 2013.

Vista la Memoria Justificativa de la Movilidad y el resto de Informes.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello SE PROPONE

Primero.- Aprobar la Movilidad del trabajador con código de empleado 290282 por cambio de adscripción de su puesto de trabajo, Técnico Superior de Gestión y/o Atención Social (TS002), actualmente encuadrado en el Departamento de Gestión Medio Ambiental, que pasa a adscribirse al Departamento de Políticas Activas de Empleo del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos, Deportes, Educación y Juventud.

Segundo.- Establecer como fecha de efecto del traslado del citado trabajador, el día siguiente a su notificación.

Tercero.- Modificar todos aquellos aspectos de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente de este Ayuntamiento que puedan verse afectados por el presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar a la Teniente de Alcaldesa Delegada de Empleo, Recursos Humanos, Deportes, Educación y Juventud, para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias de cara a la ejecución del presente Acuerdo."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo,

Recursos Humanos y Deportes, el Servicio de Empleo y la Memoria Justificativa emitida por el Servicio de Recursos Humanos; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

8. LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y / O COSTAS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE JEREZ A CUYO PAGO RESULTA CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED], D. [REDACTED], Dña. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], Dña. [REDACTED], D. [REDACTED], Dña. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] causaron baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluidos en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día).

Recurren judicialmente el despido, resultando Sentencias de los Juzgados de lo Social de Jerez, en la que los despidos se declaran improcedentes. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirma las Sentencias de 1ª instancia.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº SENTENCIA JUZGADO SOCIAL	FECHA SENTENCIA JUZGADO SOCIAL	Nº RECURSO SUPPLICACIÓN	Nº SENTENCIA TSJ	FECHA SENTENCIA TSJ
[REDACTED]	110/2015	29/04/2015	20/2016	3170/16	17/11/2016
[REDACTED]	227/15	23/06/2015	309/16	3417/16	07/12/2016
[REDACTED]	209/15	19/06/2015	270/2016	3389/2016	01/12/2016
[REDACTED]	198/15	15/06/2015	2849/15	2692/16	13/10/2016
[REDACTED]	109/15	24/03/2015	2318/15	2804/16	27/10/2016
[REDACTED]	145/2015	21/05/2015	3409/2015	3077/16	16/11/2016
[REDACTED]	86/15	13/03/2015	1557/15	2703/16	19/10/2016
[REDACTED]	253/15	01/07/2015	861/2016	519/17	16/02/2017
[REDACTED]	217/15	22/06/2015	3335/15	3104/16	17/11/2016
[REDACTED]	83/15	13/03/2015	1574/15	2803/16	27/10/2016
[REDACTED]	87/15	13/03/2015	1584/2015	2749/16	20/10/2016

██████████	213/15	19/06/2015	2848/15	2691/16	13/10/2016
██████████	88/15	16/03/2015	2462/15	3016/16	10/11/2016

Visto Decretos de Alcaldía que en relación a las Sentencias dictadas decretan quedar enterada de las citadas Sentencias y por lo tanto, proceder a su cumplimiento y ejecución.

Las cantidades abonadas en concepto de indemnización son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	INDEMNIZACION DESPIDO	JGL DIFERENCIA INDEMNIZACIÓN DESPIDO IMPROCEDENTE	JGL DIFERENCIA INDEMNIZACIÓN DESPIDO IMPROCEDENTE	TOTAL CANTIDADES ABONADAS INDEMNIZACION DESPIDO IMPROCEDENTE
██████████	6.295,62€	7.724,12€ y 600€ (más IVA) honorarios	5.702,93€	19.722,67€ y 600€ (más IVA) honorarios
██████████	31.058,64€	81.763,22€ y 600€ de honorarios	-----	112.821,86€ y 600€ de honorarios
██████████	14.421,72€	17.545,76€	-----	31.967,48€
██████████	13.676,50€	16.694,18€ y 600€ de costas	-----	30.370,68€ y 600€ de costas
██████████	21.170,02€	26.017,44€ y 600€ de honorarios	-----	47.124,46€ y 600€ de honorarios
██████████	29.245,06€	46.612,89€ y 600€ de costas	-----	75.875,95€ y 600€ de costas
██████████	51.707,25€	64.305,42€ y 600€ de costas	-----	116.012,67€ 600€ de costas
██████████	20.016,79€	24.538,29€ y 400€ de honorarios	-----	44.555,08€ y 400€ de honorarios
██████████	13.524,18€	16.631,44€ y 600€ (más IVA) honorarios	-----	30.155,62€ y 600€ (más IVA) honorarios
██████████	17.597,65€	22.889,97€ y 600€ de honorarios	-----	40.487,62€ y 600€ de honorarios
██████████	12.962,35€	15.578,09€ y 600€		28.540,44€ y 600€

En este documento se han tachado los datos personales protegidos de conformidad con el art. 5.3 y límites del art. 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

		(más IVA) de costas	-----	(más IVA) de costas
██████████	12.731,64€	15.596,44€ y 600€ de honorarios	-----	28.328,08€ y 600€ de honorarios
██████████	13.280,76€	16.111,27€ y 600€ (más IVA) de honorarios	-----	29.392,03€ y 600€ (más IVA) de honorarios

Los Juzgados de lo Social de Jerez de la Frontera decretan los intereses y costas que detallamos en la siguiente relación, y a cuyo pago resulta condenado el Ayuntamiento de Jerez en los procedimientos de despido que han sido seguidos a instancias de D. ██████████, D. ██████████, Dña. ██████████, D. ██████████, D. ██████████, D. ██████████, D. ██████████, D. ██████████, Dña. ██████████, D. ██████████, Dña. ██████████ y Dña. ██████████:

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDIMIENTO	JUZGADO SOCIAL	IMPORTE LIQUIDACIÓN INTERESES	TASACION COSTAS	TOTAL DECRETO JUZGADO SOCIAL
██████████	1048/12	3	1.369,68€	-----	1.369,68€
██████████	1130/12	2	3.285,76€	-----	3.285,76€
██████████	1029/12	2	1.530,09€	-----	1.530,09€
██████████	1051/12	2	1.315,01€	-----	1.315,01€
██████████	1223/14	2	2.577,86€	-----	2.577,86€
██████████	201/2013	3	4.983,75€	-----	4.983,75€
██████████	985/12	2	-----	242,00€	242,00€
██████████	1036/12	2	2.502,23€	-----	2.502,23€
██████████	1289/14	2	1.433,72€	-----	1.433,72€
██████████	978/2012	2	1.784,83€	-----	1.784,83€
██████████	124/2017	2	1.445,62€	-----	1.445,62€
██████████	129/2017	2	1.217,04€	-----	1.217,04€
██████████	951/12	2	1.626,80€	-----	1.626,80€

Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación en concepto de intereses de mora procesal en el procedimiento de despido de:

- D. [REDACTED] en la cantidad de 1.369,68€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 3.285,76€,
- Dña. [REDACTED] en la cantidad de 1.530,09€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 1.315,01€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 2.577,86€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 4.983,75€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 2.502,23€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 1.433,72€,
- Dña. [REDACTED] en la cantidad de 1.784,83€,
- D. [REDACTED] en la cantidad de 1.445,62€,
- Dña. [REDACTED] en la cantidad de 1.217,04€
- Dña. [REDACTED] en la cantidad de 1.626,80€

SEGUNDO: Aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación en concepto de costas procesales en el procedimiento de despido de:

- D. [REDACTED] en la cantidad de 242,00€

TERCERO: Dar cuenta de este Acuerdo a los interesados, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos y la Intervención Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

9. DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE. AUTO 1008/2012.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. [REDACTED], causa baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluida en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de indemnización la siguiente cantidad:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	INDEMNIZACION RECIBIDA / DESPIDO	Nº AUTOS
--------------------	-----	----------------------------------	----------

██████████	██████████	32.191,13€	1008/2012
------------	------------	------------	-----------

Recurre judicialmente el despido, resultando Sentencia del Juzgado de lo Social de Jerez, en la que el despido se declara improcedente. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirma las Sentencia de 1ª instancia.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº SENTENCIA JUZGADO SOCIAL	FECHA SENTENCIA JUZGADO SOCIAL	Nº RECURSO SUPPLICACIÓN	Nº SENTENCIA TSJ	FECHA SENTENCIA TSJ
██████████	157/2015	29/05/2015	3172/2015	3074/16	16/11/2016

Según la Sentencia, en relación a la indemnización que debe abonarse:

NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL INDEMNIZACIÓN DESPIDO IMPROCEDENTE	INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA/ DESPIDO	DIFERENCIA INDEMNIZACIÓN DESPIDO IMPROCEDENTE
██████████	118.849,26€	32.191,13€	86.658,13€

Visto Decreto de Alcaldía que decreta "*quedar enterada de la Sentencia y se proceda a su cumplimiento y ejecución.*"

Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación en concepto de diferencia de indemnización por despido improcedente en el Ayuntamiento de Jerez a:

Dña. ██████████, en la cantidad de 86.658,13€

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo a la interesada, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 10 de enero de 2017, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos."

10. COSTAS PROCESALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA Y DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE JEREZ Nº2 A CUYO PAGO RESULTA CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] y D. [REDACTED] causaron baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluidos en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día).

Recurren judicialmente el despido, resultando Sentencias de los Juzgados de lo Social de Jerez, en la que los despidos se declaran improcedentes. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirma las Sentencias de 1ª instancia.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº SENTENCIA JUZGADO SOCIAL	FECHA SENTENCIA JUZGADO SOCIAL	Nº RECURSO SUPPLICACIÓN	Nº SENTENCIA TSJ	FECHA SENTENCIA TSJ
[REDACTED]	187/15	11/05/2015	no	no	no
[REDACTED]	145/2015	21/05/2015	3409/15	3077/16	01/12/2016

Visto Decretos de Alcaldía que en relación a las Sentencias dictadas decretan quedar enterada de las citadas Sentencias y por lo tanto, proceder a su cumplimiento y ejecución.

Las cantidades abonadas en concepto de indemnización son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	INDEMNIZACION DESPIDO	JGL DIFERENCIA INDEMNIZAC. DESPIDO IMPROCEDENTE	JGL DIFERENCIA INDEMNIZAC. DESPIDO IMPROCEDENTE	TOTAL CANTIDADES ABONADAS INDEMNIZACION DESPIDO IMPROCEDENTE
[REDACTED]	14.460,82€	17.654,33€	-----	32.115,15€
[REDACTED]	29.245,06€	46.612,89€ y 600€ de costas	-----	75.857,95€

Los Juzgados de lo Social de Jerez de la Frontera decretan los intereses y costas que detallamos en la siguiente relación, y a cuyo pago resulta condenado el Ayuntamiento de Jerez en los procedimientos de despido que han sido seguidos a instancias de D. [REDACTED] y D. [REDACTED]:

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDIMIENTO	ANTERIOR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	TOTAL T. COSTAS
[REDACTED]	971/12	-----	279,71€
[REDACTED]	Rº 3409/15	600€ honorarios	126,00€

Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación en concepto de tasación de costas en el procedimiento de despido de:

D. [REDACTED] en la cantidad de 279,71€,

D. [REDACTED] en la cantidad de 126,00€.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo a los interesados, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por la Intervención Municipal, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas y veinte minutos, de todo lo que, como Secretario, doy fe.